



RESOLUCIÓN NÚMERO 321 DE

(18 de julio de 2023)

Por medio del cual se autoriza la modalidad de teletrabajo autónomo a una servidora de la planta global administrativa de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el literal i) del artículo 24) del Acuerdo 09 de 2015 "Estatuto General", y

CONSIDERANDO

Que, el teletrabajo es una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, para el contacto entre el trabajador y empleador, sin requerirse la presencia física de manera permanente del trabajador en el sitio específico del trabajo y se encuentra regulado por la Ley 1221 de 2008 y reglamentado por el Decreto 884 de 2012.

Que, la Ley 1221 de 2008 *"Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones"*, tiene como propósito *"promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC)"*.

Que, mediante el Decreto 1072 de 2015, se compilaron las normas del Decreto 884 de 2012 que reglamentó la Ley 1221 de 2008, con el objeto de establecer las condiciones laborales especiales del Teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y, que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que, el Decreto 648 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"* establece en el artículo 2.2.5.5.54 *"Fomento al teletrabajo para empleados públicos. Los jefes de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar el teletrabajo a los empleados públicos, de conformidad con la Ley 1221 de 2008 y el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y demás normas que los modifiquen o complementen"*.

Que, en la Política de Talento Humano fue aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo 09 de 2022, por ende, el Teletrabajo, como una forma de organización laboral que permitirá el beneficio de los funcionarios y esto redundará en una mejor calidad de vida.

Que de acuerdo con la Resolución No. 103 del 1 de marzo de 2023 se adoptó un plan piloto vigencia 2023 que contiene las condiciones laborales especiales del teletrabajo en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, adicionándose la forma de Teletrabajo Autónomo conforme a lo dispuesto en la Resolución de Rectoría No. 320 del 14 de julio de 2023

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZACIÓN FORMA DE TELETRABAJO AUTÓNOMO A SERVIDORA PÚBLICA. Autorizar a la servidora públicas que se relaciona a continuación de la planta Administrativa de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, el desempeño de las funciones propias de su empleo, bajo la modalidad de teletrabajo autónomo desde el 18 de julio y hasta el 15 de diciembre de 2023.

No	Servidor público	Cédula	Cargo	Vicerrectoría/ Rectoría	Días Teletrabajable
1	Dora Amanda Mesa Camacho	46.358.675	Jefe de Oficina Asesora de planeación	Rectoría	lunes a viernes

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------

ARTÍCULO 2º. UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL LUGAR DE TELETRABAJO. Para todos los efectos, el lugar donde el teletrabajador desarrollará sus funciones fuera de la entidad será el domicilio registrado en el formato de Acuerdo de Voluntades el cual deberá suscribirse por parte del teletrabajador de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 103 de 2023.

PARÁGRAFO. En caso de un cambio de domicilio, el teletrabajador deberá notificarlo inmediatamente a la entidad, la cual suspenderá temporalmente la modalidad de teletrabajo hasta verificar que se cumplan las condiciones adecuadas para llevarlo a cabo y realizar el respectivo cambio de dirección ante la Administradora de Riesgos Laborales - ARL. En caso de que el nuevo domicilio no cumpla con las condiciones, la servidora o servidor público deberá retornar a la presencialidad.

ARTICULO 3º. RESPONSABILIDADES., son responsabilidades del teletrabajador las siguientes:

1. Realizar la capacitación de teletrabajo indicada por el grupo de Trabajo de Gestión de Talento Humano.
2. Dedicar la totalidad de la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo al desarrollo de las funciones encomendadas.
3. Concertar con su jefe inmediato, el plan de actividades a teletrabajar mensualmente, con el propósito de medir metas y objetivos que cumplirá dentro de la jornada de teletrabajo.
4. Atender las disposiciones e instrucciones dadas por el jefe inmediato para el desarrollo de las funciones encomendadas en el marco del teletrabajo.
5. Entregar los informes, productos y tareas asignadas solicitados por su jefe inmediato, con la oportunidad, calidad y periodicidad que se determine.
6. Asistir a las reuniones, capacitaciones y actividades programadas por la Entidad.
7. Asistir a las reuniones presenciales que por necesidad del servicio convoque el rector el jefe inmediato.
8. Acatar las normas aplicables al teletrabajo, en materia de Seguridad y Salud en Prevención de los riesgos laborales, ergonomía en el puesto de trabajo y demás disposiciones que se establezcan por la ETITC o en las guías entregadas en las Aseguradoras de Riesgos Laborales.
9. Suministrar información veraz, sobre la ocurrencia de las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales pueda presentarse un accidente de trabajo.
10. Guardar total confidencialidad de la información trabajada fuera de la entidad, claves de acceso a la red, y demás aplicativos institucionales dispuestos para el cumplimiento de sus funciones.
11. Garantizar que los elementos y medios suministrados por la entidad se mantengan en óptimas condiciones físicas y sean personales e intransferibles, evitando la manipulación de estos por personas distintas al teletrabajador.
12. Cumplir con todos los lineamientos estipulados por parte del grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los de la Oficina de Gestión de la Información en la materia de prevención de riesgos y conectividad.
13. Reportar a SST de Gestión del Talento Humano, cualquier incidente o accidente de trabajo que se presente durante la ejecución de esta modalidad de trabajo.
14. Tomar las medidas necesarias para mitigar cualquier riesgo que pueda exponer la información a su cargo.
15. Mantener informado al jefe inmediato y SST de Gestión del Talento, sobre las incapacidades que se presenten durante los días acordados para teletrabajar.

ARTÍCULO 4º. CONDICIONES DE SERVICIO Y MEDIOS TECNOLÓGICOS. El teletrabajador dispondrá de sus propias herramientas para el desarrollo del teletrabajo.

ARTÍCULO 5º. AUXILIO DE TRANSPORTE. Atendiendo la normatividad vigente en la materia, se le seguirá reconociendo auxilio de transporte a aquellos teletrabajadores que de acuerdo con sus ingresos en Salarios Mínimos Legales Vigentes - SMLV, tengan derecho al mismo.

ARTÍCULO 6º. CAPACITACIÓN Y BIENESTAR LABORAL Los derechos contemplados para los empleados de la entidad en materia de capacitación y bienestar laboral serán los mismos para el teletrabajador.

ARTÍCULO 7º. RIESGOS LABORALES. El teletrabajador autoriza a la Administradora de Riesgos Laborales y al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, a realizar visitas virtuales o presenciales periódicas a su domicilio que permitan comprobar si el lugar de trabajo es

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

seguro y está libre de riesgos; de igual forma autoriza las visitas de asistencia para actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo. No obstante, estas visitas deberán ser programadas junto con el teletrabajador y no se podrán realizar de manera arbitraria y sin consentimiento de este. Dichas visitas o inspecciones podrán ser realizadas de manera virtual o presencial por el profesional encargado.

PARÁGRAFO. Las recomendaciones preventivas o correctivas derivadas de dichas visitas o inspecciones de seguridad deberán ser implementadas por el teletrabajador en un tiempo máximo de 10 días hábiles posteriores a la visita; las evidencias de cumplimiento deberán ser enviadas al Grupo de Trabajo de Talento Humano.

ARTÍCULO 8º. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.

El acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos de la entidad será efectuado siempre y en todo momento bajo el control y responsabilidad del teletrabajador, siguiendo los procedimientos establecidos por la entidad. El teletrabajador se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos y de la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, que la entidad ha implementado, como también a:

- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones para con la entidad.
- Cumplir con las medidas de seguridad que la entidad haya implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
- No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación

ARTÍCULO 9º. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. La entidad debe realizar la verificación de las condiciones del centro destinado al teletrabajo para el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales, así como incluir al teletrabajador dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y permitirle la participación en las actividades de promoción y prevención en salud adelantadas por la entidad.

Por último, la entidad cumplirá con las obligaciones en materia de riesgos laborales y las inmersas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, definidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 10º. COMUNICACIONES. Comunicar la presente resolución a la servidora pública relacionada en el artículo primero del presente acto administrativo, a quien se le habilitó la modalidad de teletrabajo autónomo, así como a los servidores jefes de área y demás directivos de la ETITC

ARTÍCULO 11º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de julio de 2023.

EL RECTOR,

HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó con evidencia electrónica:
Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General
Ariel Tovar Gómez, Vicerrector Administrativo y Financiera
Viviana Paola Pulido Suárez, Profesional de Gestión Jurídica
Lucibeth Blanchar Maestre, Gestión Talento Humano

Proyectó con evidencia electrónica:
Laura Valbuena, Auxiliar Administrativa Talento Humano

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---